CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO DE CONTRATO	No 220-2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL-FRESNO
CONTRATISTA	MELISSA JULIETH ARCINIEGAS MORALES
IDENTIFICACION	1.110.565.508
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
VALOR	VEINTICINCO MILLONES PESOS ($25.000.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE
PLAZO	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026

==========

Entre los suscritos **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con cédula ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales, domiciliada en el Municipio de Fresno Tolima, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 041 de 2024 del 23 de marzo de 2024, emanado de la alcaldía municipal de Fresno Tolima y debidamente posesionada como consta en el libro de actas con fecha de 23 de marzo de 2024, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de acuerdo a lo preceptuado en la ley 100 de 1993, en su artículo 195-6 las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, goza de autonomía presupuestal y financiera. **b)** Que el Hospital San Vicente de Paul E S.E fue transformada mediante Acuerdo N° 036 de 1998 emanado del Honorable Concejo Municipal de Fresno **c)** Que la Modalidad de Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Vicente de Paul de Fresno de Fresno - Tolima, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N°17 del 10 de octubre de 2024 y por otra el profesional, **MELISSA JULIETH ARCINIEGAS MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.. **1.110.565.508** expedida en Ibagué Tolima, actuando en su propio nombre y representación y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convenimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas

mencionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Que este Contrato se sujeta a las normas de contratación privada y a las reglas civiles, comerciales concordantes y complementarias. b) Que LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Constitución y las Leyes. c) Que en la planta de personal no se cuenta con un funcionario de estas calidades para que realice las actividades hoy contratadas. d) Que existe disponibilidad presupuestal. e) Que es indispensable para el buen funcionamiento de la empresa, la contratación de un médico general, toda vez que sin esta contratación se vería afectada la prestación de los servicios del Hospital San Vicente De Paul, por lo anterior se realiza el siguiente contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de Cuatro meses contados a partir del acta de inicio o hasta agotar su valor, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato será por la suma de **VEINTIUCINCO MILLONES PESOS ($25.000.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor mensual se encuentra sujeto a verificación de los pacientes efectivamente atendidos por el profesional, toda vez que se cancelará el valor por paciente visto en consulta externa la suma de CUARTENTA MIL PESOS M/CTE ($40.000.00) M/cte, por paciente visto en consulta de urgencias la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.00) M/cte, Así mismo El contratista prestará asesoría en procesos de capacitación y acompañará al personal médico y de enfermería superior de la entidad en los procedimientos que requieran de su atención, conforme a su especialidad y en relación directa con el objeto contractual conforme al llamado desde la institución en el momento que se requiera de manera prioritaria y urgente. Las actividades de capacitación se desarrollarán en el marco del programa de capacitación continuada en medicina general anual, con un valor de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte, por hora efectivamente ejecutada. Dichas actividades se realizarán cuando la institución lo solicite de manera prioritaria o urgente, previa certificación del Supervisor del Contrato, sin que ello implique subordinación laboral ni la asunción de funciones propias de un cargo dentro de la entidad.

PARAGRAFO 1: Los recursos que asignara la ESE para la cancelación del presente contrato serán los que recaude por el Régimen Subsidiado, contributivo y recursos de monopolio girados por la gobernación del Tolima., los cuales hacen parte del Sistema de Seguridad Social y tienen destinación específica conforme al artículo 48 Constitucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Este deberá facilitar acceso a las instalaciones del ente hospitalario y facilitar los medios adecuados para poder desarrollar el objeto contractual. **SEXTA.- 1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

el contratista se obliga para con el Contratante a. 1.Presentar la documentación adecuada solicitada por el Hospital dentro de los términos establecidos para ello. 2. Presentar la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral, "pagos" 3. Presentar propuesta. 4 Acatar las designaciones y atribuciones dada por el hospital. 5. Firmar el acta de iniciación de común acuerdo con el supervisor una vez legalizada y perfeccionada la presente Orden de Prestación de Servicios. 6. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Como son:

1. Atender el paciente realizarle historia clínica de acuerdo a la normatividad vigente, definir un diagnóstico y conducta, solicitar exámenes según pertinencia e interpretación de los mismos y definir según complejidad.

2. Realizar procedimientos menores permitidos en el nivel de complejidad y necesarios para el mejoramiento del paciente.

3. Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica según la normatividad vigente y diligenciar las fichas de acuerdo al evento identificado en la atención

4 Realizar interconsultas y remitir pacientes a médico especialista cuando la salud del paciente así lo requiera aplicando el sistema de referencia y contra referencia.

5. Tener adherencia a las guías de práctica clínica y protocolos adoptados en la ESE para la atención directa de pacientes.

6. Apoyar los programas de promoción y prevención de la institución.

7. Mantener el inventario de bienes, equipos y elementos a su cargo, controlando el estado, aseo, funcionamiento de los mismos y haciendo reporte oportuno de los daños.

8. Participar activamente en los comités institucionales cuando sean requeridos, y hacer el debido uso de la plataforma virtual institucional.

9. El contratista deberá asistir a las diferentes capacitaciones que se programen por parte de las EPS y secretaria de salud del Tolima con el fin de garantizar un mejor servicio, además dentro del valor del contrato se incluyen los gastos de desplazamiento que se pueda generar en los procesos de capacitación.

10. Conocer y defender el decálogo de los derechos del paciente aplicando la normatividad del código de ética hospitalaria.

11. Tener adherencia en las políticas institucionales.

12. Cumplir con las normas de bioseguridad, manejo de residuos hospitalarios y demás políticas de la entidad.

13. Notificar eventos de interés en salud publica

14. Diligenciar formatos mipres de los medicamentos e insumos no post y todo lo que aplica a consulta externa.

15 Ejecutar, de manera autónoma, las demás actividades que le sean requeridas, siempre que estén directamente relacionadas con el objeto contractual y resulten necesarias para su adecuada realización, sin que ello implique subordinación laboral ni funciones propias de un cargo dentro de la entidad.

16. El contratista tendrá como obligación específica prestar asesoría en procesos de capacitación al personal médico y de enfermería superior de la entidad, conforme a su especialidad. Las actividades de capacitación se desarrollarán en el marco del programa de capacitación continuada en medicina general anual.

17. El contratista brindará apoyo al personal médico y de enfermería de la institución, de acuerdo con su especialidad y en relación directa con el objeto contractual, cuando sea requerido y solicitado por la entidad en situaciones urgentes y prioritarias. Dichas actividades se realizarán previa certificación del Supervisor del Contrato, sin que ello implique subordinación laboral ni la asunción de funciones propias de un cargo dentro de la entidad.

Parágrafo 2: El incumplimiento reiterado hasta por dos (2) veces, de alguna de las anteriores clausulas específicas del contrato, que sean descritas como hallazgo frecuente en los informes de supervisión, darán ocasión a la terminación unilateral del mismo, por parte del Hospital.

SÉPTIMO: SUPERVISIÓN El presente contrato será supervisado por la Dra SILVIA LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con LA CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar **OCTAVO _ SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO. -** El pago al que se obliga el HOSPITAL SAN

VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, por el presente contrato, queda sujeto a la siguiente imputación presupuestal código 212020200930 Médicos especialistas Con CDP N°505 **NOVENA _ INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES.-** LA CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades determinadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.**DECIMA.-** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, ésta pagará al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA a título de pena o de multa una suma equivalente al 30% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducido directamente del valor adeudado a la CONTRATISTA, **DECIMA PRIMERA_ VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL -** De conformidad con los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato solo podrá ser terminado, modificado e interpretado por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, como lo establece la norma enunciada. **DECIMA SEGUNDA_ TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. -** El presente contrato podrá darse por terminado en forma unilateral sin previo aviso por parte del Contratante en los casos en que el contratista incumpla cualquiera de las cláusulas y el objeto contractual del mismo, su pena de incurrir en la sanción pecuniaria. **DECIMA TERCERA_ PERFECCIONAMIENTO _** Este contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. **DECIMA CUARTA_ SEGURIDAD SOCIAL.-**De conformidad con el contenido del parágrafo 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, para la ejecución del objeto contractual, la Contratista asume el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **DECIMA QUINTA_ EJECUCIÓN.-** Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la Disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA_CLAUSULA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. **DECIMA SEPTIMA _ CLAUSULA CONFIDENCIALIDAD:** El personal del área asistencial que tenga relación directa con la historia clínica de cada paciente tendrá en cuenta la reserva legal de dicha información establecida en la Resolución 1999 de 1995 del Ministerio de Salud y en los numerales 3º y 4º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011. Además el de la información administrativa y financiera de la E.S.E. **DECIMA OCTAVA_ GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la legalización del presente contrato serán a cargo de la contratista. **DECIMA NOVENA_ DOMICILIO DE LAS PARTES. -** Se fija el Municipio del Fresno como Domicilio Contractual.

VIGESIMA _ CLAUSULA ESTAMPILLAS. PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS: Los impuestos y gastos, que se generen o se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1**: El contratista será responsable del pago de estampillas dentro del Municipio de Fresno si su Estatuto de Rentas vigente lo tiene establecido y conforme a los conceptos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y Articulo 48 de la Carta Política de 1991. **PARAGRAFO 2:** EL CONTRATISTA, autoriza a la E.S.E HOSPITAL, para que deduzca de forma parcial cada vez que se le realice el pago, la suma de los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **VIGESIMA SEGUNDA – GARANTÍAS**: El **CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, ante entidad aseguradora autorizada para el efecto, póliza única que ampare 1. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por valor de (500) SMLMV. **VIGÉSIMA TERCERA – REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato de prestación de servicios, se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón del presente contrato se acudirá en primera instancia a la conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos. **VIGESIMA CUARTA - "CLAUSULA COMPROMISORIA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes acuerdan que todas las controversias contractuales o diferencia relativa a este contrato ejecución, liquidación, que se susciten en la ejecución y desarrollo del mismo se dirimirán agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y **b**) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial en centro de conciliación debidamente autorizado. c) En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal de la cámara de comercio del Ibagué, las partes delegarán expresamente en la directora(a) del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué - la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué - El Tribunal, así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.

b) La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué

c) El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.

d) El Tribunal decidirá en derecho.

e) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Ibagué en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la la cámara de comercio del Ibagué siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento".

De persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las clausula excepcionales.

VIGESIMA QUINTA - CLAUSULAS EXORBITANTES. El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el artículo 5 del manual de contratación. **VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1 Estudios previos. 2. Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. **VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Fresno, la constitución y aprobación de las Garantías exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio respectiva **Cláusula de Prevención y VIGESIMA OCTAVA SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2365 de 2024, el (la) Contratista se compromete a respetar y promover un entorno libre de acoso sexual, violencia basada en género y cualquier forma de discriminación en el marco de la ejecución del presente contrato.

Se entiende por acoso sexual toda conducta de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que implique hostigamiento, persecución o asedio, mediada por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, en el contexto laboral, conforme a lo definido en el artículo 2 de la Ley 2365 de 2024.

El(la) Contratista declara conocer las disposiciones de la citada ley y se obliga a:

- Observar y cumplir estrictamente las políticas, protocolos, procedimientos y rutas de prevención, atención y sanción del acoso sexual que adopte la Entidad, acogiéndose en todo momento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- Abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual durante la ejecución del contrato.

- Participar en las acciones de sensibilización, prevención y formación que la Entidad disponga en cumplimiento de su Plan Institucional de Prevención del Acoso Sexual.
- Informar oportunamente cualquier situación de acoso sexual que se presente en el contexto laboral, utilizando los canales establecidos por la Entidad
- Reconocer que el acoso sexual constituye una falta gravísima, conforme al artículo 18 de la Ley 2365 de 2024, y que su ocurrencia podrá dar lugar a la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales, civiles, penales o disciplinarias que correspondan.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1010 de 2006 y demás normas concordantes, incluyendo la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar

La inclusión de esta cláusula no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y el(la) Contratista, en los términos del parágrafo del artículo 12 de la Ley 2365 de 2024, y se incorpora exclusivamente como medida de prevención, protección y sanción frente al acoso sexual en el ámbito de la contratación por prestación de servicios.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paul Fresno Tolima, el día primero (01) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

DIANA MARIA TABARES CLAVIJO

Gerente

MELISSA JULIETH ARCINIEGAS MORALES

Contratista

Elaboro JEIMMY RIVERA LOPEZ-AUX CONTRATACION
Reviso EDWIN JAVIER MENDIVELSO D - ASESOR JURIDICO
Aprobo DIANA MARIA TABARES CLAVIJO-GERENTE